



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 069 V •

28 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN
TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 182
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE JUSTICIA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 182 del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

Único. En sesión de Pleno de 11 de abril de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 182 del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, para estudio análisis y dictamen.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Lucila Martínez Manríquez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

La simulación de los actos administrativos y jurídicos debe ser combatida y tomada en cuenta como una acción que daña principalmente a personas en situación de vulnerabilidad. Así en el caso que nos ocupa, los empleadores, sean éstos de naturaleza pública o privada, en ánimo de beneficiar a quien debe y tiene la obligación de pagar alimentos; ocultan, obstruyen o simulan actos para beneficiar a quien materialmente tiene la obligación de proveer alimentos. En este sentido, los empleadores que con el ánimo de ocultar los ingresos íntegros y reales del trabajador, con el fin de eludir las órdenes judiciales para satisfacer la legítima demanda de suministro de alimentos, falsean, modifican, ocultan o de cualquier modo simulan ante el Juez un ingreso menor del efectivamente devengado por el trabajador, lo que penalmente constituye la comisión de un delito. La naturaleza jurídica de los alimentos, no es una concesión graciosa, ni tampoco es una atribución voluntaria, sino que la obligatoriedad en muchos de los casos se finca en base al interés superior del niño y/o a la situación de vulnerabilidad de la persona menos favorecida económicamente; por tal motivo, no pueden ser objeto de negociación, arbitraje y mucho menos simulación. Acatar lo proveído por el Juez, es una condición indispensable para el mantenimiento del estado de derecho que bajo ninguna circunstancia puede eludirse, sino por los recursos que la propia ley establece. En la iniciativa que propongo se presentan tres distintos supuestos; todos, derivados de una simulación, pero ahora por parte no del deudor alimentista sino de quienes pretendiendo encubrir la acción delictiva se convierten en partícipes del delito. El primero de ellos, consiste en el ocultamiento del ingreso real del deudor alimentista; este modo no especifica el medio, por lo cual podrá ser de cualquier forma; por supuesto el cumplimiento al tenor de la Ley, lo serán los ingresos reales después de las cargas impositivas, pero

antes de las deudas contraídas de tipo civil. El segundo de los supuestos, consiste en la afirmación solamente formal de cumplir pero no ejecutar; porque en este caso las necesidades tanto del niño como de la persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, no pueden esperar a trámites que tengan por objeto alargar el pago. La ministración de alimentos al niño o a personas en situación de vulnerabilidad, tiene estima en el derecho como de alta prioridad. El tercero de los supuestos contempla a quien no realice las acciones pertinentes para enterar por las vías ordenadas por el Juez, o determinadas por la ley, en tiempo y forma; obstaculizando con ello, la fijación del porcentaje de deducción a asignársele al deudor alimentista. Este es un asunto impostergable para su señalamiento en el orden jurídico penal; el mensaje es claro, los alimentos son prioritarios y ninguna persona puede obstaculizar su ejercicio.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos con la proponente respecto a la trascendencia de tipificar conductas que atentan contra el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, especialmente de menores de edad o personas en situación de vulnerabilidad.

Consideramos que el artículo 182 del Código Penal vigente, que sanciona al deudor alimentario por eludir su obligación renunciando a su empleo o solicitando licencia sin goce de sueldo, es solamente una de las posibilidades que se dan para eludir la obligación alimentaria.

Coincidimos con la proponente en que los empleadores y quienes tienen la obligación de pago también deben ser sancionados cuando participan dolosamente en la simulación para reducir el monto de la obligación alimentaria, pues el daño ocasionado es exactamente el mismo.

Con la redacción propuesta se complementa el tipo penal, pues además de sancionar al deudor alimentario que se vuelve deliberadamente insolvente, se sancionará también a quien lo ayude a simular serlo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 53, 62 fracción XIX, 85, 243, 244, y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 182 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 182. Insolvencia simulada

...

Al empleador o responsable del pago que de algún modo oculte o no informe el ingreso real del imputado a la autoridad correspondiente, se le impondrá la misma sanción.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 20 días del mes de diciembre de 2019.

Atentamente

Comisión de Justicia: Dip. José Antonio Salas Valencia, *Presidente*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Fermín Bernabé Bahena, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx